## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

### LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 57 Referencia:

Año: 1970 Fecha(dd-mm-aaaa): 17-03-1970

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TRIGESIMO OCTAVO, TRIGESIMO NOVENO

DEL DECRETO DE GABINETE N° 224 DE 16 DE JULIO DE 1969; SE ADICIONA UN

ARTICULO NUEVO Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS PARA REPRIMIR LOS JUEGOS

CLANDESTINOS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16567 Publicada el: 20-03-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Juegos de azar, Juego, Código Fiscal, Loterías

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.664

Rollo: 30 Posición: 435

# GACETA OFICIAL

# ORGANO DEL ESTADO

ANO LXVI (

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 20 DE MARZO DE 1970

Nº 16:567

#### — CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 57 de 17 de marzo de 1970, por el cual se modifican artículos del Decreto de Gabinete Nº 224 de julio de 1969, se adiciona un Artículo nuevo y se dictan otras medidas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESURO
Contrato Nº 5 de 10 de marzo de 1969, celebrado entre el Gobierno
Nacional y Virgilio Capriles.
Contrato Nº 2 de 18 de marzo de 1970, celebrado entre La Nación
y Amanda V. de Savarán en representación de la Loteria. Nacional de Beneficencia.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Contrato Nº 10 de 19 de febrero de 1970, celebrado entre La Nación y Roy Carios Durling, en representación de Corvus, S.A.

Avisos y Edictos.

## DECRETO DE GABINETE

MODIFICANSE ARTICULOS DEL DECRETO DE GABINETF Nº 224 DE JULIO DE 1969, SE ADICIONA UN ARTICULO NUEVO Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 57 (DE 17 DE MARZO DE 1970)

"Por el cual se modifican los Artículos Trigésimo Octavo ,Trigésimo Noveno del Decreto de Gabi-nete Nº 224 de 16 de julio de 1969, se adiciona un Artículo nuevo y se dictan otras medidas para reprimir los juegos clandestinos

> La Junta Provisional de Gobierno, DECRETA:

Artículo 1º: Modificase el Artículo Trigésimo Octave del Decreto de Gabinete Nº 224 de 16 de

julio de 1969, el cual quedar: así:

Artículo 38: Queda prohibido la venta de toda clase de juegos clandestinos conocidos como bill, chance, bolita, one two, rifa y toda clase de juegos de suerte y azar cualquiera que sea su denominación o que se les de por quienes los vendan y commen.

El que venda, juegue o patrocine cualquiera de estos juegos prohibidos, será sancionado con prisión de un mes (1), a tres años (3) y multa de B/100.00 (cien balboas) a B/.5.000.00 (cinco mil balboas), y el comiso de los instrumentos u objetos utilizados y las sumas de dinero que posea al ser sorprendido en la ejecución de la falta. Al cómplice, encubridor, comprador o el que en cualquier otra forma colabore con esta actividad se le aplicará la mitad de la pena.

Constituirá también prueba en estos casos, la posesión de listas, boletos, talonarios, libretas, cuadernos o cualquier otro documento u objeto de control de dichas actividades, así como el informe o acusación debidamente funciamentada del Inspector o funcionario competente.

El conocimiento de las violaciones de esta disposición será de competencia de los Alcaldes del

Distrito respectivo.

Facúltase además de los Agentes de la Guardia Nacional y del Departamento Nacional de Investigaciones, a los Inspectores de Vigilancia Fiscal, a los Auditores Fiscales de la Dirección General de Ingresos, a los Inspectores de Fiscalización Comercial del Departamento de Comercio, debidamente autorizados por la Loteria Nacional de Beneficencia y los Inspectores que nombre la Institución para que persigan y aprehendan a los infractores de esta disposición, los que pondrán inmediatamente a órdenes del Alcalde del Distrito respectivo.

Artículo 2º: Modifícase el Artículo Trigésimo Noveno del Decreto de Gabinete Nº 224 de 16 de julio de 1969, el cual quedará así:

Artículo 39: Queda prohibido a los contratistas y billeteros la venta de billetes o chances mediante la forma conocida como "casados", con rifas autorizadas,, o con base a cualquier otro sistema que no sea la venta simple de billete o chance.

Los infractores de esta disposición serán peuados por el Alcalde del Distrito respectivo conforme al procedimiento señalado por el Artículo 1º de este Decreto de Gabinete, con multa de B(10.09 (diez balboas) a B/1.000.00 (mil balboas) e arresto de quince (15) días o un (1) año y la cancelación de la libreta o del contrato por la Lotería Nacional de Beneficencia.

Articulo 3º: Queda derogadas todas las disposiciones contrarias al Decreto de Gabinete Nº 224 de 16 de julio de 1969.

Articulo 4: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en a Gaceta Oficial.

Comuniquese y publiquese.

Dade en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta l'rovisional de Gobierno, DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado.

GABRIEL CASTRO.

Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO

### GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612 OFIGNA: TALLERES: - mide 9 Sur-No 19-A 50

(Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271

Avenida 9 Sur- Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección Gral de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro № 2-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCEIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 8.00 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/ 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Etoy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Agricultura y Ganadería CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

# Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: José Guillermo Aizpú, varén, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-53-451, en su caracter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierne Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 30 de enero de 1969, quien en adelante se denominará La Nacion, por una parte y, por la otra Virgilio Capriles, varón, mayor de edad, venezolano, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-3336, en su propio nombre, quien lo sucesivo se denominará El Arrendador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación toda la planta alta y cinco divisiones en la planta baja del Edificio ubicado en la Calle 5a. No. 5-13 de la ciudad de Panamá y que consta de un gran salón, cuatro oficinas, un cuarto de servicio con tres inodoros independientes, en la planta alta, y en la planta baja, un depósito grande y dos cuartos para depósito co-municados entre sí y dos oficinas que dan al

patio y a la entrada de la escalera.

Segundo: Los locales a que se refiere el pre-sente Contrato serán destinados por la Nación para uso de las Oficinas del Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador por concepto de arrendamiento de la planta alca

y las cinco divisiones de la planta baja del mencionado edificio, la suma de Cuatrocientos Balboas (B/400.00) mensuales. Diche pago se imputará a la partida No. 06-1-04-00-101, del actual Presupuesto de Gastos Vigente.

Cuarto. El término de duración de este Contrato es de seis (6) meses, prorrogable a voluntad de las partes, a partir del 1º de enero de 1969 al 30 de junio de 1969. No obstante la Nación se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento, dando

al Arrendador un mes de aviso.

Quinto: Serán por cuenta del Arrendador el pago de servicio de agua potable. La Nación ne obliga a hacer entrega de la planta arrendada al arrendador al finalizar este Contrato, en buenas condiciones, quedando entendido que todas las mejoras que la Nación efectúe en el local arrendado quedarán a beneficio del Arrendador, sin pago por tales mejoras suma alguna.

Sexta: En caso de divergencias de opiniones en cuanto se refiere a estipulaciones de este Contrato, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la

Octavo: A este Contrato se le adhieren timbres, a su original, por valor de B/2.10.

Para constancia se extiende y firma este contrate en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Jese Guillermo Aizpu

El Arrendador.

Virgilio Capriles, Cédula No. E-8-3336

República de Panamá.—Contraloría General de la República..- Panamá. 10 de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.-Refrendo:

> Manuel B. Moreno Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Presidencia.— Panamá, 10 de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.-Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Col. JOSE M. PINILLA F

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

#### CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos Amanda V. de Savaraín, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 9-28-926, en su condición de Directora General de la Lotería Nacio-